



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210021200
DEMANDANTE	CARIBE MAR DE LA COSTA S.A
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA
PROCESO	EJECUTIVO SIGULAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que la demanda de la referencia no fue subsanada dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

Turbaco, 28 de marzo de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210021200
DEMANDANTE	CARIBE MAR DE LA COSTA S.A
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA
PROCESO	EJECUTIVO SIGULAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose al Despacho la demanda ejecutiva, promovida por **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A**, a través de apoderado judicial, contra **ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA**, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021, notificado en Estado de fecha 29 de noviembre de 2021, siendo las razones de la inadmisión la falta de congruencia entre los valores solicitados para que se dictara mandamiento de pago y los documentos aportados como títulos ejecutivos.

Revisado el expediente tenemos que una vez vencido el término de ley para corregir los yerros señalados a la demanda la parte interesada no la subsanó, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, que fuere presentada por **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A**, a través de apoderado judicial, contra **ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBANA**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos al apoderado judicial del demandante, sin necesidad de desglose, sin perjuicio a lo previsto en el Art. 4 del Decreto 806 de Junio 04 de 2020.

TERCERO: Désele la salida correspondiente, previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo Tyba Justicia XXI web.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal sepublicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Firmado Por:
AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d30bb465e3ff3a58b193d5db727d689290e8ef2b3e1736c2ab84fda7f792c82

Documento generado en 28/03/2022 04:16:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**